



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
Catorce de agosto de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200036500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	ISABEL CRISTINA RODAS PINO propietaria del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
DEMANDADOS	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA YENNY ALEXANDRA GAÑAN BARRIENTOS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

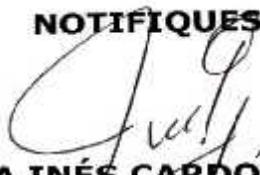
CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se deberá aportar el documento por medio del cual se reconoció la cláusula penal objeto de ejecución, en caso de no existir la misma se deberá adecuar la pretensión por cuanto la vía ejecutiva no es el medio que el legislador estableció para el reconocimiento de la misma.
2. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020¹, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

MN

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

